

I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INFORME FINAL

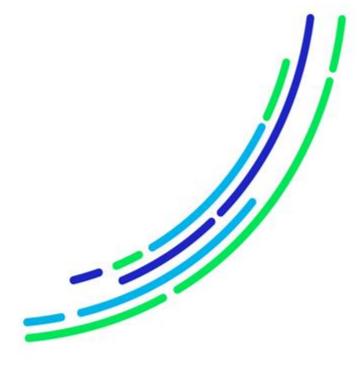
SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES

INFORME N° 370 / 2021 24 DE AGOSTO DE 2021













Resumen Ejecutivo Informe Final N° 370, de 2021, Subsecretaría de Bienes Nacionales

Objetivo: Practicar una auditoría a la cuenta corriente N° 902263-5, del Banco del Estado de Chile, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, en la cual se depositan los arriendos de inmuebles fiscales del territorio nacional destinados a la extracción de áridos, durante el período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Preguntas de Auditoría:

¿Son los movimientos de la cuenta corriente coherentes con su objeto o destino?

¿Cumple la entidad con los procedimientos para la apertura, cierre de cuentas corrientes y autorización de giradores?

¿Registra sus operaciones financieras en los sistemas contables habilitados para tales efectos y de acuerdo a la normativa vigente?

¿Mantiene la entidad procedimientos de control para el debido resguardo de los recursos disponibles que administra?

Principales resultados:

• Se verificó la falta de revocación de la autorización de giradores ante el Banco del Estado de Chile y la Contraloría General, respecto de los casos indicados en los numerales 4 y 5 del capítulo I de este informe, situación que no permite dar cumplimiento a lo señalado en los dictámenes Nºs 45.237 y 57.189, ambos de 1974, de este origen, que imparten instrucciones sobre el manejo de las cuentas corrientes bancarias en que los servicios públicos operan sus recursos, estableciendo reglas en relación con la apertura de éstas, autorizaciones de firmas y cierre, entre otros aspectos.

La Subsecretaría deberá efectuar las regularizaciones de los casos en cuestión, tanto en la citada entidad bancaria como en este Organismo de Control, acreditándolas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

 Se constató la falta de interconectividad entre el Sistema de Control de Arriendos utilizado por la Subsecretaría de Bienes Nacionales, denominado SICAR, y el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, que no permite una carga masiva de datos, con la identificación por cada uno de los arrendatarios de inmuebles fiscales para extracción de áridos -por nombre y Rol Único Nacional o Tributario, según corresponda-.

La entidad auditada deberá adoptar medidas concretas que permitan dar por superada la carencia de interconectividad detectada, de manera de contar con estados de saldos o pagos por deudor, de forma rápida, oportuna y confiable.



Dichas gestiones deberán ser acreditadas a través del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término ya indicado.

 Se verificó el incumplimiento al principio contable del devengo, habida consideración que la Subsecretaría de Bienes Nacionales efectúa el devengo y el ingreso económico de los arriendos de inmuebles fiscales de manera simultánea, infringiendo con tal proceder lo dispuesto en la resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General, sobre la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

En lo sucesivo, la Subsecretaría deberá dar estricto cumplimiento a la referida normativa, en orden a que los hechos económicos, como el de arrendar inmuebles fiscales, deben reconocerse en los registros contables cuando éstos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.



SIM N° 16.035/2021 UCE UA1 INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 370, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA A LA CUENTA CORRIENTE N° 902263-5, DEL BANCO DEL ESTADO DE CHILE, EN LA CUAL SE DEPOSITAN LOS ARRIENDOS DE INMUEBLES FISCALES DESTINADOS A LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS, ADMINISTRADA POR LA SUBSECRETARÍA DE BIENES NACIONALES.

SANTIAGO, 24 de agosto de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, esta Entidad Fiscalizadora efectuó una auditoría a la cuenta corriente N° 902263-5, del Banco del Estado de Chile, en la cual se depositan los arriendos de inmuebles fiscales destinados a la extracción de áridos, que administra la Subsecretaría de Bienes Nacionales, por el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

El presente examen fue incorporado en el plan operativo anual de esta Entidad de Control, en consideración a eventuales riesgos relacionados con la confección de conciliaciones bancarias de la cuenta corriente en la cual se depositan los arriendos de bienes nacionales para la extracción de áridos, en el marco de la fiscalización a nivel nacional realizada sobre la materia por este Organismo de Control, atendido el deficiente control, ausencia de coordinación entre las entidades intervinientes, vacíos legales en la normativa vigente que aplica a la materia, entre otros.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR RENÉ MORALES ROJAS CONTRALOR REGIONAL I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO PRESENTE



En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

El decreto ley N° 1.939, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales -norma sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado-, prevé en su artículo 3°, que corresponderá al Ministerio formar y conservar el catastro de los bienes raíces de propiedad fiscal y de todas las entidades del Estado. Además, establece que las reparticiones de la Administración Pública centralizadas y descentralizadas deberán poner a disposición del Ministerio los antecedentes e instrumentos relacionados con estos bienes, en la forma, plazos y condiciones que señale el reglamento.

Seguidamente, en el artículo 55 se indica que, en relación con su administración, los bienes del Estado podrán ser objeto de destinaciones, concesiones de uso, afectaciones y arrendamientos.

Por otra parte, el decreto ley N° 3.274, de 1980, dispone en su artículo 4° que "El Ministerio de Bienes Nacionales podrá delegar parte de las facultades que le corresponden, en el Subsecretario o en directivos superiores, directivos o jefes de la planta de ese ministerio, que estime pertinente. En todo caso, la delegación podrá comprender funciones específicas o genéricas, las que serán señaladas expresamente en la respectiva resolución.".

Ahora bien, específicamente en materia de arriendo de inmuebles fiscales para extracción de áridos, el Ministerio de Bienes Nacionales impartió normas al respecto, mediante la Orden Ministerial N° 1, de 2013, en la cual se precisan los procedimientos y requisitos de las solicitudes de terrenos fiscales para el desarrollo de actividades de extracción de áridos.

Los ingresos percibidos por las rentas de arrendamiento a que alude la Orden Ministerial precitada son recepcionados por la Subsecretaría en la cuenta corriente N° 902263-5, del Banco del Estado de Chile, de acuerdo a lo informado en certificado de cuentas corrientes -sin número ni fechaproporcionado por el señor Mario Cortes Allen, Auditor Ministerial de Bienes Nacionales.

Por medio del oficio N° E115.025, de 16 de junio de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Bienes Nacionales el preinforme de auditoria N° 370, de 2021, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 553, ingresado a esta Contraloría General el 4 de agosto de igual año.



La entidad auditada respondió en forma extemporánea mediante el referido oficio N° 553, de 2 de agosto de 2021, no obstante lo cual, la citada respuesta fue considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a la cuenta corriente N° 902263-5 del Banco del Estado de Chile, en la cual se depositan los arriendos de inmuebles fiscales del territorio nacional destinados a la extracción de áridos, durante el período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en la Subsecretaría de Bienes Nacionales

La revisión tuvo por finalidad corroborar si dicha entidad mantiene procedimientos de control tendientes a procurar el debido resguardo de los recursos disponibles que administra en la referida cuenta corriente, verificar si ésta tiene movimientos coherentes con su objeto o destino, si se ha dado cumplimiento a los procedimientos para la apertura, cierre de cuentas corrientes y autorización de giradores y comprobar si se registran correctamente sus operaciones financieras en los sistemas contables habilitados para tales efectos y de acuerdo a la normativa vigente. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas del mismo origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



UNIVERSO Y MUESTRA

Para efectos de la presente auditoría, se consideró como universo y muestra la cuenta corriente N° 902263-5, del Banco del Estado de Chile, denominada "Recuperación rentas inmuebles fiscal" de la Subsecretaría de Bienes Nacionales -durante el período comprendido entre 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020-, cuya finalidad es recibir los depósitos de pagos por arriendos para extracción de áridos, correspondientes a los inmuebles fiscales del territorio nacional, ya sea a través de cupón de pago del referido banco, o por transferencia electrónica desde el sitio web de la Tesorería General de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, algunas pruebas de auditoría se aplicaron también a las restantes 9 cuentas corrientes que maneja la señalada Subsecretaría, que son las siguientes:

TABLA N° 1: Cuentas corrientes del Banco del Estado de Chile				
N°	Cuenta corriente	Nombre o uso		
1	9004467	Remuneraciones nivel central		
2	9005200	Remuneraciones ministeriales		
3	9008331	Bienes y s ervicios ministerial		
4	9016945	Venta de activos		
5	9020691	Bienes y servicios NC		
6	9022317	Ley del sur		
7	9022724	Recaudación beneficios ley 19.930		
8	9023445	Ingresos de arriendo vía judicial		
9	9023631	Fondos de terceros MBN		

Fuente: Elaboración propia en base al certificado de cuentas bancarias del Nivel Central, proporcionado por el auditor ministerial.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Ausencia de manuales de organización y funciones y de descripción de cargos.

Se constató que la Subsecretaría de Bienes Nacionales carece de una conceptualización de las funciones y responsabilidades asignadas a cada cargo, habida consideración que no cuenta con un documento escrito y debidamente aprobado por la autoridad competente, a través del correspondiente acto administrativo.

Lo anterior, fue confirmado por el Auditor Interno Ministerial, vía correo electrónico de 19 de mayo de 2021, luego de consultar al jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, quien afirmó que "no existe un acto administrativo que describa las funciones de cada cargo, se define la



organización y funciones según lo descrito en la ley orgánica y su reglamento", agregando que existe solamente un documento de las oficinas regionales ministeriales.

Al respecto, cabe indicar que si bien el decreto N° 386, de 1981, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales, dispone la estructura organizacional de la subsecretaría, al nivel de divisiones y departamentos, no considera -de conformidad con el organigrama publicado en transparencia activa de su página web-, dependencias en actual funcionamiento, tales como las unidades de auditoría interna, de información y atención ciudadana, y de finanzas.

En virtud de lo anterior, se observa la carencia de manuales administrativos de organización y funciones, y de descripción de cargos, acordes a la realidad de la Subsecretaría, situación que dificulta la adopción de controles y la determinación de las tareas y responsabilidades de su personal.

Lo expuesto incumple los principios de eficiencia, eficacia y control previstos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además, no se condice con lo previsto en los puntos 43 al 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que debe existir documentación por escrito de las estructuras de control interno, ésta debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, y también, ser apropiada para, entre otros aspectos, servir a los directivos para controlar sus operaciones. Por otra parte, la falta de descripción de cargos impide verificar si se cumple lo dispuesto en el punto 54 de la citada resolución exenta, en cuanto a la necesaria división de tareas.

En su respuesta, la Subsecretaría asegura que sí cuenta con un manual de perfiles de cargos, formalizado mediante la resolución N° 1.136, de 2016 -cuya copia no adjunta-, agregando que aquel se encuentra en proceso de actualización. Por su parte, en relación con el manual de organización y funciones, la entidad comunica que está en proceso de confección, y que se espera contar con ambos manuales durante el tercer trimestre del presente año.

Pues bien, considerando que la entidad no acreditó la existencia de los manuales de que se trata -señalando que el de perfiles de cargos se encuentra en actualización y que el de organización y funciones está en elaboración-, la observación se mantiene.

2. Manual de procedimientos no aprobado formalmente.

En el examen practicado, se verificó que el Manual de Procedimientos de Conciliaciones Bancarias, cuya primera versión está fechada el 28 de septiembre de 2020, cuenta con las firmas de quienes participaron en su elaboración y jefaturas de los procesos que intervienen. Sin embargo, dicho documento no ha sido formalizado a través de la dictación del correspondiente acto administrativo, según lo comunicado por el jefe de la Unidad de Finanzas de la



Subsecretaría de Bienes Nacionales, mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2021.

La situación descrita vulnera lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en orden a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos y resoluciones.

En su respuesta, la Subsecretaría informa, en síntesis, que la dictación del referido acto administrativo se encuentra en trámite.

Al tenor de planteado, considerando que aún persiste el hecho objetado, la observación se mantiene.

3. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel.

Se verificó que la entidad auditada realiza mensualmente las conciliaciones bancarias de todas sus cuentas corrientes mediante planillas de cálculo Excel. Lo anterior, a pesar de que el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE 2.0 -utilizado por la Subsecretaría para el registro de sus operaciones- cuenta con un módulo disponible para ello.

A este respecto, es del caso precisar que las referidas planillas Excel constituyen una herramienta que no posee mecanismos de control que permitan resguardar la seguridad e integridad de los datos ingresados en ellas, con el consecuente riesgo de que la información contenida pueda ser alterada, modificada o eliminada, sin que exista constancia de tales acciones.

Lo descrito, no se aviene con lo señalado en el artículo 6°, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, en cuanto a que la seguridad de éstos se logra garantizando, entre otros aspectos, la integridad de la información.

A su vez, la situación observada no se condice con lo previsto en los numerales 7, del capítulo II; y 38, del acápite III, ambos de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En su respuesta, la entidad auditada informa que a través de la Unidad de Finanzas se está gestionando con la Dirección de



Presupuestos la habilitación del módulo de Conciliaciones Bancarias de SIGFE 2.0, y una posterior coordinación de operación y capacitación respectiva.

En atención a que las gestiones comunicadas por la Subsecretaría no permiten dar por subsanada la situación objetada, se mantiene la observación.

4. Falta de revocación de autorización de giradores en el Banco del Estado de Chile.

Acorde con la información proporcionada por el Banco del Estado de Chile, al 20 de mayo de 2021 se registraban 6 giradores vigentes de las 10 cuentas corrientes que posee la entidad auditada. Por su parte, la Subsecretaría informó como giradores vigentes solo a 4 de esas personas, sin incluir al ex funcionario Rafael Antonio Herrera Negrete y la funcionaria Loreto Del Pilar Villar Muñoz, que ya no presta servicios en la unidad de finanzas.

Conforme a lo anterior, se verificó que las autorizaciones como giradores de las 2 personas individualizas no habían sido revocadas en la señalada institución bancaria.

La situación observada evidencia una falta al principio de control previsto en el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, y lo indicado en el numeral 38 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en orden a que las autoridades deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad, con el objeto de mantener una estructura de control interno que contribuya al cumplimiento de los objetivos establecidos por la dirección superior del servicio.

Sobre la materia, la Subsecretaría comunica en su respuesta al preinforme, que una vez que se hayan concretado las revocaciones de las pólizas de fidelidad funcionaria de la señora Villar Muñoz y el señor Herrera Negrete ante la Contraloría General, procederá a requerir la revocación de autorización de giradores en el Banco del Estado de Chile.

Acorde a lo señalado por la Subsecretaría, corresponde mantener la observación, toda vez que el hecho objetado no ha sido regularizado, ni tampoco la entidad comunica la adopción de acciones concretas ante el Banco del Estado de Chile, tendientes a revocar las autorizaciones de los dos giradores individualizados.

5. Falta revocar autorización de giradores en la Contraloría General.

Mediante consulta efectuada al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), de este Organismo Fiscalizador, se constató que existen 6 personas que se encuentran autorizadas para girar fondos públicos de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, y que a la fecha de la presente revisión éstas no formaban parte del grupo de giradores vigentes de la Subsecretaría -cuyas autorizaciones también se encuentran registradas



en el SIAPER-, determinándose que la entidad auditada no ha solicitado a esta Entidad de Control revocar la autorización correspondiente a tales personas.

El detalle de los casos advertidos se presenta a continuación:

Tabla N° 2 : Personas autorizadas como giradores en los sistemas de Contraloría General de la República que no se encuentran vigentes				
Número	Nombre	RUN		
1	Carola Franco De La Maza	13.495.481-7		
2	Loreto Del Pilar Villar Muñoz	13.285.620-6		
3	Natalia Alejandra Aguilera Araya	17.515.441-8		
4	Maritza Viviana Urzúa Rodríguez	8.456.784-1		
5	Rafael Antonio Herrera Negrete	6.198.493-3		
6	Pamela Solange Riquelme Loyola	11.834.253-4		

Fuente: Elaboración propia en base a la información contenida en Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

La situación observada no permite dar cumplimiento a lo señalado en los dictámenes Nºs 45.237 y 57.189, ambos de 1974, de este origen, que imparten instrucciones sobre el manejo de las cuentas corrientes bancarias en que los servicios públicos operan sus recursos, estableciendo reglas en relación con la apertura de éstas, autorizaciones de firmas y cierre, entre otros aspectos. En particular, el primer dictamen indicado detalla en su numeral 2.1, que una de las solicitudes de autorización para operar en las cuentas bancarias que se abren en el Banco del Estado dice relación con el cambio de girador(es) por renuncia, traslado, reemplazo, entre otras.

La Subsecretaría, en su oficio de respuesta al preinforme, comunica que han gestionado o gestionarán ante la Contraloría General, la revocación de las pólizas de fianza de las personas individualizadas en la tabla N° 2, con excepción de la señora Aguilera Araya, respecto de la cual informa que requerirán ante el Banco del Estado de Chile, la autorización de su firma para efectuar giros.

Pues bien, considerando que las situaciones objetadas aún no han sido regularizadas, esta observación se mantiene.



II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Falta de interconectividad entre sistemas informáticos.

Se constató la inexistencia de una alimentación directa de información entre el Sistema de Control de Arriendos utilizado por la Subsecretaría de Bienes Nacionales, denominado SICAR, y el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, que permita una carga masiva de datos, con la identificación por cada uno de los arrendatarios de inmuebles fiscales para extracción de áridos, por nombre y Rol Único Nacional o Tributario, según corresponda.

Acorde a lo informado por el jefe de la Unidad de Finanzas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales, mediante correo electrónico de 3 de junio de 2021, el sistema SICAR es utilizado por la Unidad de Bienes, la que ingresa la información asociada a los contratos, genera los respectivos cupones de pago, carga los reportes de pagos que envía el "BancoEstado" y remite en formato excel los arriendos a la Unidad de Finanzas para identificarlos en las cartolas bancarias y contabilizar el ingreso a banco. Agrega dicha jefatura, que los casos no identificados quedan registrados en "partidas por regularizar" al momento de realizar la conciliación bancaria.

Cabe indicar, a este respecto que, a través de la revisión de registros específicos examinados por esta Contraloría Regional, se constató que en el sistema SICAR no se cargan todos los datos informados por la Tesorería General de la República -referidos a las transferencias electrónicas que efectúan los arrendatarios de inmuebles fiscales a través de la página web de la indicada entidad pública-, lo que genera un desfase de hasta un mes en contabilizar los ingresos.

En este contexto, la Unidad de Finanzas mensualmente debe ejecutar un trabajo de identificación de las partidas -las que usualmente generan diferencias debido al referido desfase-, para luego contabilizar el ingreso por el valor total informado en la cartola bancaria rebajando la cuenta por cobrar en forma general, esto es, sin identificar en SIGFE a cada deudor que está pagando el correspondiente canon de arriendo, todo lo cual impide obtener estados de saldos o pagos por deudor, de forma rápida, oportuna y confiable.

La situación relatada denota un incumplimiento de lo dispuesto en la resolución N° 16, de 2015, sobre la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de esta Entidad de Control, específicamente en lo referido a las Características cualitativas de la información financiera, respecto de lo cual indica que la información debe ser relevante y oportuna, además de ser una representación fiel de los hechos económicos, lo que se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.



Asimismo, la falta de interconectividad entre los sistemas informáticos en comento, denota un incumplimiento a los principios eficiencia, eficacia, coordinación y control, establecidos en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad auditada detalla una serie de ajustes realizados al sistema SICAR, entre los años 2018 y 2021, resultando del caso destacar que, en julio del presente año, según se informa, la Subsecretaría retomó el contacto con la empresa desarrolladora (Catena), para concretar medidas correctivas asociadas a la comunicación entre los sistemas que aseguren la integridad de los datos que se deben enviar al SIGFE.

Paralelamente, la Subsecretaría informa de un nuevo proyecto presentado para el año 2022, referente a migrar el actual sistema de cobranzas a uno nuevo, que permita gestionar la deuda y los compromisos de una forma más eficiente. Agrega que, el referido proyecto fue aprobado técnicamente por la empresa EVALTIC, y se encuentra priorizado entre las iniciativas que fueron informadas a la DIPRES para desarrollar durante el año 2022.

Conforme a lo anterior, corresponde mantener la observación, habida cuenta que las medidas y gestiones informadas por la entidad auditada no han permitido dar solución definitiva a la falta de interconectividad entre los sistemas que se indicó.

2. Incumplimiento del principio contable del devengo.

Se corroboró que los registros contables relacionados con el devengo y el ingreso económico de los arriendos se realizan de manera simultánea por personal de la Unidad de Finanzas de la Subsecretaría de Bienes Nacionales.

En particular, se verificó que los devengos por ingresos de arriendo son registrados por el monto total indicado en la cartola bancaria -esto es, posterior al ingreso en la cuenta corriente analizada- y en forma mensual, luego de lo cual dicho asiento contable es comunicado al tesorero de la entidad, quien contabiliza el ingreso de forma inmediata.

Lo anteriormente descrito, no se condice con el principio contable del devengo, contemplado en la citada resolución N° 16, de 2015, que establece que "Las transacciones y otros hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando éstos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos".

En su respuesta, la Subsecretaría confirma la situación observada, a la vez que comunica que ha instruido a la División de Bienes Nacionales, responsable de cargar los archivos del Banco del Estado al SICAR, que la carga de los archivos de recaudación sea diaria, situación que, según afirma, "permitirá que el devengo sea al momento de producirse el ingreso".



Al respecto, resulta menester reiterar que la normativa contable dispone que hechos económicos como el analizado en la especie -arriendo de bienes inmuebles- deben devengarse en los registros contables cuando éstos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, como da a entender en su respuesta la Subsecretaría.

En particular, debe precisarse que el principio de devengado contenido en la aludida resolución N° 16, de 2015, de esta Contraloría General, prescribe que los ingresos se consideran devengados cuando la entidad haya realizado, de forma sustancial, aquello que resulta necesario para adquirir el derecho a percibir dichos ingresos.

En virtud de lo indicado, esta observación se

mantiene.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subsecretaría de Bienes Nacionales ha aportado antecedentes acerca de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 370, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora, sin embargo, no han permitido salvar/subsanar los hechos objetados, manteniéndose estos íntegramente.

Conforme a lo anterior, esa Subsecretaría deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con la observación señalada en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, ausencia de manuales de organización y funciones y de descripción de cargos (MC), la entidad deberá acreditar la aprobación formal de los manuales de organización y funciones y de descripción de cargos, que den cuenta de su estructura organizacional actual, informando de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

En cuanto a lo observado en el numeral 2, manual de procedimientos no aprobado formalmente (MC), la entidad deberá acreditar la aprobación del manual de procedimientos de conciliaciones bancarias, mediante el correspondiente acto administrativo, a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el aludido plazo de 60 días hábiles.

Respecto de la observación contenida en el numeral 3, elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel (MC), la entidad deberá informar -acorde a lo señalado en su respuesta- sobre la habilitación del



módulo de Conciliaciones Bancarias de SIGFE 2.0, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo ya indicado.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 4, falta de revocación de autorización de giradores en el Banco del Estado de Chile (MC); y 5, falta de revocación de autorización de giradores en la Contraloría General (MC), la Subsecretaría deberá efectuar las regularizaciones correspondientes, tanto en la entidad bancaria como en este Organismo de Control, acreditándolas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, antes referido.

2. Acerca del capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1, falta de interconectividad entre sistemas informáticos (C), la entidad auditada deberá adoptar medidas concretas que permitan dar por superada la carencia de interconectividad detectada, de manera de contar con estados de saldos o pagos por deudor, de forma rápida, oportuna y confiable. Dichas medidas deberán ser acreditadas mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término ya indicado.

En relación con lo observado en el numeral 2, incumplimiento del principio contable del devengo (C), la Subsecretaría deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 16, de 2015, que dispone que hechos económicos, como el de arrendar inmuebles fiscales, deben reconocerse en los registros contables cuando éstos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



Remítase el presente informe al Subsecretario de Bienes Nacionales y al Auditor Ministerial correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:			
Nombre:	ombre: MARIA CRISTINA CALDERON VIDAL		
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo		
Fecha:	24/08/2021		



${\small \textbf{ANEXO}} \\ {\small \textbf{Estado de Observaciones de Informe Final N}^{\circ}~370,~\text{de 2021}.}$

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1	Ausencia de manuales de organización y funciones y de descripción de cargos	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá acreditar la aprobación formal de los manuales de organización y funciones y de descripción de cargos, que den cuenta de su estructura organizacional actual, informando de aquello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2	Manual de procedimientos no aprobado formalmente	Medianamente Compleja (MC)	La Subsecretaría deberá acreditar la aprobación del manual de procedimientos de conciliaciones bancarias, mediante el correspondiente acto administrativo, a través del referido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el aludido plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3	Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel.	Medianamente Compleja (MC)	La entidad deberá informar -acorde a lo señalado en su respuesta- sobre la habilitación del módulo de Conciliaciones Bancarias de SIGFE 2.0, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo ya indicado.			



N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA OBSERVADA	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 4	Falta de revocación de autorización de giradores en el Banco del Estado de Chile.	Medianamente Compleja (MC)	La Subsecretaría deberá efectuar las regularizaciones correspondientes, tanto en la entidad bancaria como en este Organismo de Control, acreditándolas en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, antes referido.			
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 5	Falta revocar autorización de giradores en la Contraloría General.	Medianamente Compleja (MC)				
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 1	Falta de interconectividad entre sistemas informáticos	Compleja (C)	La entidad auditada deberá adoptar medidas concretas que permitan dar por superada la carencia de interconectividad detectada, de manera de contar con estados de saldos o pagos por deudor, de forma rápida, oportuna y confiable. Dichas medidas deberán ser acreditadas a través del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término ya indicado.			